

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de demanda se observa que cumple los lineamientos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Any Yasmin Naranjo Ovalle* actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo *Johan Sebastián Alvarado Naranjo*; *José de la Cruz Rodríguez Chávez* actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo *Juan Carlos Rodríguez Pérez*; *Diana Yurley Bautista Landinez* actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos *Melany Sofía Rodríguez Bautista* y *Miller Santiago Rodríguez Bautista*; *Hilda Esperanza Ovalle Castro*, *Carmenza Rodríguez Pérez*, *Alex Pérez Arias*, *Carmen Cecilia Rodríguez de Rueda*, *Adriana Rueda Rodríguez*, *Rosalba Rodríguez Chávez*, *Mayra Alejandra Plata Rodríguez*, *Mario Rodríguez Chávez*, *Jennifer Rodríguez Giraldo*, *Claudia Inés Naranjo Ovalle* actuando en nombre propio y en representación de su menor hija *Mayorlith Dinnet Mejía Naranjo*; *Edgar Naranjo Ovalle*, *Edgar Norbey Naranjo Lizarazo*, *Jorge Alvarado Flórez*, *José Ceilán Bautista Madero* y *Hercilia Landinez Sepúlveda* contra *Jeferson Alexander Triana Berdugo*, *Jerson Antonio Pico Lozano*, la *Cooperativa de Transportes del Sur – Cotrasur* y la *Compañía Mundial de Seguros S.A.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 inciso quinto del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Conceder amparo de pobreza* a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: *Ordenar la inscripción de la demanda* en el certificado de tradición del vehículo automotor distinguido con placa **XMA-760**, de propiedad del señor *Jeferson Alexander Triana Berdugo*. Expídase el oficio respectivo a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

SEXTO: *Ordenar la inscripción de la demanda* en los folios de matrícula inmobiliaria *Nº 300 – 417331* y *300 – 416937* de propiedad del demandado *Jeferson Alexander Triana Berdugo*. Por Secretaría expídase el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SÉPTIMO: *Requerir* a la parte demandante para que en el término de cinco días aporte copia legible del documento anexo denominado “008Croquis”.

OCTAVO: *Reconocer* al abogado *Pedro José Quietán Pradilla*, identificado con T.P. 214186 del C.S.J., como apoderado judicial la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277bce8f9d8fd11d51fae130c9a98cc97b871e22bdea4b9bb76332b714e35742**
Documento generado en 18/01/2021 12:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>